



*República de Colombia
Rama judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Caloto, Cauca*

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO No. 57
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA No. 2020-00022-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caloto, Cauca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

OBJETO A RESOLVER

Estudiar la viabilidad de librar o nó mandamiento de pago, en proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. por intermedio de apoderada judicial Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ abogada de la empresa GRUPO DE COBRANZAS Y ASESORIAS EMPRESARIALES LIMITADA GCA LTDA y en contra de la señora CARMELINA CAMAYO OTECA.

CONSIDERACIONES

La Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, actuando como apoderada de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. presenta como soporte o sustento de la presente obligación, el pagaré No.021186100006568, contentivo de la Obligación No.725021180114004 se obligó en la Oficina de Caloto, siendo su oficina de origen el Municipio de Caloto (Cauca).

Documento debidamente aceptado y firmado por la señora CARMELINA CAMAYO OTECA por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$7.740.403.00) Mcte de fecha 28 de abril del 2.018 de suscripción. a un plazo de sesenta meses en cinco cuotas, con el pago de intereses remuneratorios, a una Tasa Variable del DTF + 7 Puntos Efectivo

Anual con fecha de vencimiento del 29 de septiembre de 2016, tal como consta en el Documento Tabla de Amortización que se aporta a esta Demanda, se encuentra vencida desde el 30 de mayo de 2.019 con un saldo de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 7.670.565.00) moneda corriente al haber realizado un abono y por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 30 de mayo de 2.018 al 30 de mayo de 2019 y por los intereses moratorios desde el 31 de mayo de 2019 hasta el 30 de febrero de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora. Y por la suma de \$ 717.091.00, correspondiente a otros conceptos (primas de seguros, gastos de cobranzas, etc.). Además, se decreta el embargo y retención de los dineros que tenga depositados la demandada, en las cuentas corrientes, de ahorro y otros depósitos en el Banco Agrario de Colombia de la localidad y se libren los correspondientes oficios.

El título valor (pagaré) reúne los requisitos exigidos por el artículo 709 y 621 del C. de Comercio.

Estudiada la presente demanda vemos que reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 82, 83 y 84 del C. general del Proceso, El título valor es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, referida al pago de una suma de dinero, incluyendo los intereses de plazo y moratorios, de tal modo que se ajusta a las exigencias de los artículos 422 y 424 del C. General del P., haciéndose imperativo librar el correspondiente mandamiento de pago (art. 430 del C. General del P.). Dentro de lo estipulado en el artículo 599 en armonía con el art. 593 en su numeral 10 del C. G del P., este Despacho Judicial accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante decretando el embargo y retención de los dineros que tenga depositados la demandada, en las cuentas corrientes, de ahorro y otros depósitos en las entidades bancarias ya relacionadas, Ordenando se oficie la entidad crediticia.

Se adjunta a la demanda el correspondiente poder para actuar, con presentación personal concedido por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, apoderada general del Banco Agrario de Colombia S. A. a la Dra. AURA MARIA

BASTIDAS SUAREZ, el respectivo pagaré No. el pagaré No.021186100006568, contentivo de la Obligación No.725021180114004, con carta de instrucciones, Copia de la escritura No. 0101 del 3 de febrero de 2020 de la notaria veintidós del Circulo de Bogotá en que se le da poder a la Dra. ARBELAEZ OTALVARO, endoso en propiedad del pagaré en ejecución, en hoja anexa adherida a él, realizado por el Banco a Finagro y viceversa, carta de autorización para el diligenciamiento de los pagarés antes citados. Tabla de amortización y estado de endeudamiento del cliente, certificación de existencia y representación del Banco Agrario de Colombia expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, Certificación de existencia y representación de FINAGRO.

Por la naturaleza del asunto, por su cuantía y por el domicilio de la demandada señora CARMELINA CAMAYO OTECA, el Despacho tramitará este asunto, bajo las reglas establecidas para los procesos de menor y mayor cuantía de acuerdo AL CODIGO GENERAL DEL PROCESO ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la señora CARMELINA CAMAYO OTECA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.609.391 y en favor del EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por las siguientes sumas de dinero:

POR CAPITAL:

Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 7.670.565.00) moneda corriente con fecha de suscripción 28 de abril de 2018 por concepto de capital

insoluto, contenida en el pagaré No. No.021186100006568, contentivo de la Obligación No.725021180114004.

POR INTERÉS REMUNERATORIO O DE PLAZO:

Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo a la tasa variable de DTF+ 7 PUNTOS efectivo anual a partir del 30 de mayo de 2018 al 30 de mayo de 2019.

POR EL INTERÉS DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital desde el 31 de mayo de 2019 hasta el 20 de febrero de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la deuda a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia...

Por la suma de SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$717.091.00), por gastos de otros conceptos de dicho pagaré.

POR LAS COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO:

Por las costas y gastos del proceso, como lo establece el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la demandada señora CARMELINA CAMAYO OTECA, en la forma establecida en el artículo 291 del C. General del de P. córrasele traslado de la demanda y adviértasele que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) días para contestar la demanda y presentar las excepciones que tenga a su favor.

TERCERO, Seguir el trámite establecido para los procesos ejecutivos singular de única instancia con medidas previas.

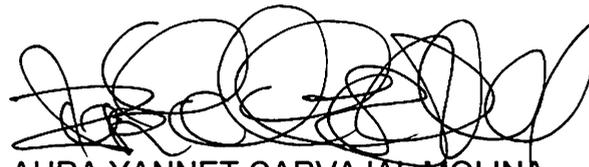
CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la señora CARMELINA CAMAYO OTECA en cuentas corrientes, de ahorros y otros depósitos en el Banco Agrario de Colombia de la localidad de Caloto Cauca.

QUINTO: Para dar cumplimiento al numeral primero, oficiase a la entidad ya referenciada, indicando que se limita el embargo hasta un valor DE DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$16.433.395.00) Mcte., dineros que deberán ser consignados en la cuenta que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia en la localidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ identificado con la C. de C. No. 1.144.157 y la Tarjeta profesional No. 267.907 del C. S. de la J. de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA.

Consejo Superior
de la Judicatura

